GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

A N E X O D. S. N° 27698

REGLAMENTO SOBRE DOBLE NACIONALIDAD Y RECUPERACION DE LA NACIONALIDAD BOLIVIANA

GENERALIDADES

- **Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas y procedimientos relacionados con la doble nacionalidad y con la recuperación de la nacionalidad boliviana de acuerdo con los preceptos constitucionales.
- **Artículo 2.-** Corresponde a las autoridades migratorias pertinentes, ejercer la jurisdicción y competencia en lo relativo a los asuntos de migración, nacionalidad y naturalización en el orden administrativo.
- Artículo 3.- Las oficinas consulares de Bolivia son las dependencias encargadas de gestionar los trámites de inscripción en el Registro Civil de hijos de bolivianos nacidos en el exterior, así como, cumplir la función de Notarios de Fe Pública.
- **Artículo 4.-** Las oficinas consulares de Bolivia y las dependencias de la autoridad migratoria competente serán las encargadas de recibir las solicitudes y aplicar el procedimiento de recuperación de nacionalidad, en los casos de bolivianos que habiendo adquirido nacionalidad extranjera deseen recuperar su nacionalidad boliviana.

LA RECUPERACION DE LA NACIONALIDAD

- **Artículo 5.-** Los bolivianos que hayan renunciado a su nacionalidad, tienen derecho a recuperarla, acreditando su condición de bolivianos ante oficinas consulares de Bolivia o ante la autoridad migratoria competente en la República de Bolivia.
- **Artículo 6.-** El hijo (a) nacido (a) en el extranjero de padres que hayan renunciado a la nacionalidad boliviana y que desee ejercer su derecho de doble nacionalidad podrá tramitar la nacionalidad boliviana apersonándose ante autoridad competente, consular o migratoria, acreditando la nacionalidad boliviana previa de sus padres.
- **Artículo 7.-** Las personas que hayan renunciado a la nacionalidad boliviana podrán recuperarla presentando un documento que acredite su origen o el origen boliviano de sus padres. Para tal efecto es válido cualquiera de los siguientes documentos:

- a) El certificado de nacimiento.
- b) La cédula de identidad.
- c) Pasaporte.
- d) Libreta de familia.
- e) Certificado de matrimonio.

RENUNCIA A LA NACIONALIDAD

Artículo 8.- Se puede renunciar a la nacionalidad boliviana, mediante declaración expresa, ante las autoridades migratorias competentes o en las oficinas consulares de la República de Bolivia.

DE LA DOBLE NACIONALIDAD

Artículo 9.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 39 de la Constitución Política del Estado, la nacionalidad boliviana no se pierde por adquirir nacionalidad extranjera. Quien adquiera nacionalidad boliviana no será obligado a renunciar a su nacionalidad de origen. Los bolivianos pueden adquirir otras nacionalidades sin perder la nacionalidad boliviana.

Artículo 10.- Los bolivianos que adopten la nacionalidad de otro país no pierden su nacionalidad, salvo que hagan renuncia expresa de ella ante la autoridad migratoria o consular competente.

Artículo 11.- Los bolivianos que tienen otra u otras nacionalidades ejercen los derechos y obligaciones de la nacionalidad del país donde se domicilian.

COSTO DE TRAMITACION

Artículo 12.- Mediante Resolución Multi – ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el Ministerio de Gobierno, y el Ministerio de Hacienda se aprobará el Reglamento que establezca el costo de tramitación para la obtención de la doble nacionalidad y recuperación de la nacionalidad boliviana.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Gustavo Pedraza Mérida, Horst Grebe López, Jorge Urquidi Barrau, Guillermo Torres Orias, Maria Soledad Quiroga Trigo, Fernando Antezana Aranibar, Luis Fernández Fagalde, Víctor Barrios Arancibia Ministro Interino de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, Roberto Barbery Anaya, Ricardo Calla Ortega.

<u>G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A</u>

